

1587 *RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2008, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, n.º 999/2007, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia, Sección 4, de Barcelona.*

Ante el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4, de Barcelona, doña Ana Rosa Calderón Jordá, ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo (Procedimiento n.º 999/2007), contra la Resolución del Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, de fecha 7 de septiembre de 2007, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de 23 de abril de 2007 del Tribunal Calificador Único de las pruebas selectivas de acceso por el turno de promoción interna en el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, convocadas por Orden JUS/2976/2006, de 15 de septiembre (BOE 29.09.06).

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a los interesados en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 15 de enero de 2008.—El Director General de Relaciones con la Administración de Justicia, Ángel Arozamena Laso.

MINISTERIO DE DEFENSA

1588 *RESOLUCIÓN 6/2008, de 22 de enero, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Diputación General de Aragón para la realización del XV Curso Internacional de Defensa, año 2007.*

Suscrito el 12 de noviembre de 2007 un convenio de colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Diputación General de Aragón para la realización del XV Curso Internacional de Defensa (año 2007), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de enero de 2008.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, Tomás Suárez-Inclán González.

ANEXO

Convenio de aplicación de Colaboración entre el Ministerio de Defensa (Academia General Militar) y la Diputación General de Aragón para la realización del XV Curso Internacional de Defensa (año 2007)

Reunidos, en Zaragoza, a 12 de noviembre de 2007.

De una parte, en representación del Ministro de Defensa, el Excmo. Sr. D. Juan Antonio Álvarez Jiménez, General Director de la Academia General Militar, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Javier Velasco Rodríguez, Consejero de Presidencia en representación del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo previsto en la cláusula segunda del Convenio Marco de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón y según Acuerdo de la Diputación General de 2 de octubre de 2007.

EXPONEN

Desde el año 1993 el Ministerio de Defensa, a través de la Academia General Militar de Zaragoza, viene organizando en la ciudad de Jaca el Curso Internacional de Defensa.

La Diputación General de Aragón desea colaborar en el desarrollo del citado curso dentro de su edición de 2007, participando en su financiación.

El Convenio Marco de colaboración entre el Ministerio de Defensa y el Gobierno de Aragón, firmado el 20 de julio de 2006 establece en su cláusula segunda que, anualmente, se firmará un convenio en el que se reco-

gerá el tema del curso, lugar y fecha de celebración previstos, la aportación financiera del Gobierno de Aragón y el anticipo que sobre la misma pueda entregarse. Dicho Convenio será firmado por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en representación de la Diputación General de Aragón y por el Director de la Academia General Militar en representación del Ministro de Defensa.

Los resultados del desarrollo del Curso Internacional de Defensa se estiman de interés público para Aragón, dirigiéndose en una parte significativa a estudiantes posgraduados con disposición a obtener una amplia formación en la cultura de la Defensa en relación con los cambios que se producen en el nuevo panorama estratégico europeo y mundial.

Tanto por la especialidad de las materias objeto del Curso como por la necesaria complementariedad y continuidad con los anteriores Cursos, no procede la realización de una convocatoria pública.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio articular la colaboración entre el Ministerio de Defensa (Academia General Militar) y la Diputación General de Aragón para la celebración del Curso Internacional de Defensa del año 2007.

Segunda.—El XV Curso Internacional de Defensa se desarrollará en torno al tema «Una mirada al mundo del siglo XXI» y tendrá lugar en la ciudad de Jaca del 24 al 28 (ambos inclusive) de septiembre de 2007.

Tercera.—La aportación financiera de la diputación General de Aragón en el ejercicio 2007 para el XV Curso Internacional de defensa será de treinta y seis mil euros (36.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 12.08.615.2.405001.

Cuarta.—De acuerdo con lo previsto en el artículo 4.º de Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y del artículo 55 de Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Diputación General de Aragón podrá anticipar hasta un 50% de la subvención concedida, tras la firma del convenio.

Quinta.—La vigencia de este Convenio es anual, en concreto para el año 2007, en el que se celebrará el referido XV Curso Internacional de Defensa y al que corresponde el ejercicio económico con cargo al que el Gobierno de Aragón aplica la ayuda financiera determinada en la cláusula tercera.

Sexta.—En todo aquello, no expresamente previsto en este convenio de colaboración aplicativo del Convenio Marco, serán de directa aplicación lo dispuesto en el clausulado de dicho Convenio Marco sobre el objeto, la aportación de las partes, financiación, medidas de control y seguimiento, legislación aplicable y causas de resolución.

Séptima.—El presente Convenio deja sin efecto el anterior aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Aragón de 13 de marzo de 2007.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración y de aplicación del Convenio Marco en cuatro ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El General Director de la Academia General Militar, Juan Antonio Álvarez Jiménez.—El Consejero de Presidencia, Javier Velasco Rodríguez.

1589 *RESOLUCIÓN 152/38006/2008, de 17 de enero, de la Dirección General de Relaciones Institucionales de la Defensa, relativa al Convenio entre el Ministerio de Defensa, Gobierno Balear, Consejo Insular de Menorca, Ayuntamiento de Mahón y Ayuntamiento de Es Castells para la constitución del Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico Militar del Puerto de Mahón y Cala de San Esteban.*

Por Resolución 320/1998, de 26 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 294, de 9 de diciembre de 1998, se dio publicidad al Convenio entre el Ministerio de Defensa, Gobierno Balear, Consejo Insular de Menorca, Ayuntamiento de Mahón y Ayuntamiento de Es Castells, para la constitución del Consorcio del Museo Militar de Menorca y Patrimonio Histórico-Militar del Puerto de Mahón y Cala San Esteban.

Formando parte inseparable del Convenio, el Consorcio se rige por sus Estatutos. En dichos Estatutos se establece en su artículo 16, apartado 1, que es la Junta de Fundadores el Órgano al que corresponde la modificación de los Estatutos del Consorcio.

La Junta Ordinaria de Fundadores, reunida en la Fortaleza de Isabel II, la Mola (Menorca), el día 26 de noviembre de 2007, aprobó la modifica-

ción de los Estatutos, que le fue presentada por la Comisión Permanente. Dichas modificaciones son consecuencia del actual proceso de transformación del Ejército de Tierra.

En su virtud, dispongo dar publicidad al acuerdo de modificación de los Estatutos del Consorcio, acordado por la Junta de Fundadores, reunida en la Fortaleza de Isabel II, la Mola (Menorca), el día 26 de noviembre de 2007, que afecta a los artículos 15, 18, 19, 20, 24, 25, 26 y 35. Los citados artículos quedan redactados de forma siguiente:

«Artículo 15.

La Junta de Fundadores es el máximo órgano de dirección y gobierno del Consorcio y está integrada por:

El General Jefe de la Comandancia General de Baleares.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o Conseller en quien delegue.

El Presidente del Consell Insular de Menorca o miembro del Consell en quien delegue.

El Alcalde del Ayuntamiento de Mahón o Regidor en quien delegue.

El Alcalde del Ayuntamiento de Es Castell o Regidor en quien delegue.

El Delegado de Defensa en Baleares.

El Presidente de la Comisión Permanente del Consorcio.

El Secretario del Consorcio.

El Secretario es miembro de la Junta de Fundadores, con voz y sin voto.

Será Presidente de la Junta de Fundadores el General Jefe de la Comandancia General de Baleares.»

«Artículo 18.

La Comisión Permanente estará constituida por:

El Oficial designado por el General Jefe de la Comandancia General de Baleares, que la presidirá.

El Delegado de Defensa en Baleares o la persona en quien delegue.

Un representante de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, designado por su Presidente.

Un representante del Consell Insular de Menorca, designado por su Presidente.

Un representante del Excmo. Ayuntamiento de Mahón, designado por su Alcalde.

Un representante del Excmo. Ayuntamiento de Es Castell, designado por su Alcalde.

El Director del Museo.

El Secretario del Consorcio.

El Secretario es miembro de la Comisión Permanente, con voz y sin voto.

Además de los miembros antes expresados, podrán formar parte de la Comisión Permanente, sin derecho a voto, los Asesores o Peritos convocados por la misma.»

«Artículo 19.

Corresponde a la Comisión Permanente:

1. El gobierno, dirección y administración del Consorcio y la aprobación, en su caso, de los reglamentos del Museo, bibliotecas y archivo histórico y Normas de régimen interior.

2. Preparar, informar y elevar a la Junta de Fundadores, para su aprobación, el presupuesto, memoria, balance y cuentas anuales del Consorcio.

3. Aprobar y modificar, con sujeción al presupuesto anual aprobado, la plantilla de personal y sus remuneraciones, con la salvedad del personal militar en activo, o en reserva, si así se contemplara expresamente, que presta sus servicios en el Consorcio y que deberá encontrarse previsto en la plantilla de destino correspondiente de la unidad, centro u organismo que previamente se designe por el cuartel general del ejército de tierra, y cuyos ingresos no podrán ser propiamente remuneraciones, sino sólo aquellos que resultasen compatibles con lo previsto al efecto por la legislación vigente en materia de incompatibilidades.

4. Informar las peticiones de miembros adheridos y elevar todo ello a la Junta de Fundadores.

5. Modificar el domicilio del Consorcio y el establecimiento de delegaciones.

6. Proponer a la Junta de Fundadores modificaciones en los Estatutos del Consorcio.

7. Establecer las líneas y criterios que regirán las actividades del Consorcio y aprobar la programación anual de actividades.

8. Aceptar o denegar donaciones, cesiones, depósitos, etc., destinados al Consorcio.

9. Encargar, aprobar y contratar toda clase de proyectos, obras, reformas, instalaciones y servicios, así como la compra y enajenación de bienes de toda clase, y cualesquiera otros contratos encaminados al cumplimiento de los objetivos del Consorcio, todo ello dentro de los límites del presupuesto anual aprobado.

10. Ejercitar cualesquiera clase de acciones, ante toda clase de Tribunales, Juzgados, Autoridades, Entidades, Organismos y personas físicas o jurídicas tendientes a la defensa de los bienes, derechos y acciones del Consorcio, otorgando poderes a favor de Procuradores de los Tribunales.

11. Aprobar los expedientes sancionadores del personal civil contratado por el Consorcio e imponer las correspondientes sanciones, cuando de faltas graves o muy graves se tratara.

12. Ordenar los gastos que no estén expresamente reservados a otros órganos y designar a la persona que, junto con el Director del Museo, ordena y autoriza los gastos a que hacen referencia los números 8 y 9 del artículo 25.

13. Designar, de entre sus miembros, uno o más Vicepresidentes.

14. La aprobación de la liquidación del presupuesto anual.

Realizar cualesquiera otros actos que se requieran para la buena marcha, funcionamiento y gestión del Consorcio que no estén expresamente reservados a otros órganos.

La Comisión Permanente podrá delegar en uno o varios de sus miembros alguna o algunas de las facultades que le corresponden.»

«Artículo 20.

La Comisión Permanente se reunirá, como mínimo, trimestralmente, sin perjuicio de hacerlo tantas cuantas otras veces fuere necesario para la buena marcha del Consorcio.

La Comisión Permanente será convocada por su Presidente quien, además, deberá hacerlo a petición de dos, como mínimo, de sus miembros, debiéndose cursar por escrito, con una antelación, como mínimo, de 48 horas.

Para que pueda constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos se requiere la presencia de la mayoría legal de sus miembros, debiéndose adoptar dichos acuerdos por mayoría de los asistentes. No podrán celebrarse sesiones sin la presencia del Presidente y Secretario. Podrán asistir a las sesiones que celebre la Comisión Permanente aquellas otras personas que sus miembros consideren conveniente o necesario para poder exponer su parecer en asuntos concretos, sin derecho a voto.

Corresponde al Presidente de la Comisión Permanente: Despachar y suscribir la correspondencia ordinaria, así como formular, suscribir y elevar a las Autoridades, Organismos, Entidades y personas las peticiones derivadas de los acuerdos, programas, directrices y sugerencias adoptados por la Comisión Permanente.

De cada sesión se levantará, por el Secretario, la correspondiente acta, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.»

«Artículo 24.

Será Director del Museo el Oficial o Suboficial que designe el General Jefe de la Comandancia General de Baleares.»

«Artículo 25.

Son funciones del Director del Museo:

1. La gestión directa de las actividades y administración de los recursos ordinarios del Consorcio, de conformidad con los acuerdos de la Comisión Permanente y las órdenes del Presidente.

2. Preparar los anteproyectos del presupuesto y memoria anuales y someter a la Comisión Permanente las iniciativas que considere necesarias u oportunas en orden al cumplimiento de los objetivos del Consorcio.

3. Inspeccionar, velar y mantener el Museo, bibliotecas, archivo histórico, instalaciones y servicios adscritos o dependientes del Consorcio en buen estado de presentación.

4. Ordenar el modo y forma de exposición al público, mantenimiento y conservación de los distintos bienes que integran el Museo.

5. Llevar el inventario de todos los bienes que integran el Museo, con expresión de su modalidad y titularidad.

6. Ser el Jefe del Personal Civil adscrito al Consorcio.

7. Ordenar y autorizar, junto con la persona designada por la Comisión Permanente, los gastos y pagos preferentes y forzosos.

8. Ordenar y autorizar, junto con la persona designada por la Comisión Permanente, los gastos y pagos voluntarios hasta la cantidad acordada por la Comisión Permanente.

9. Gestionar, preparar y desarrollar las actividades aprobadas por la Comisión Permanente.

10. Suscribir los contratos de trabajo y las nóminas del personal civil adscrito al Consorcio.

11. Imponer al personal civil contratado por el Consorcio sanciones por faltas leves y elevar a la Comisión Permanente los expedientes incoados en relación a faltas graves y muy graves de dicho personal. Velar, en su caso, por la correcta aplicación de los distintos regímenes disciplinarios a que se halla sujeto el personal militar, funcionario y laboral al servicio de la administración militar, que preste sus servicios en el Consorcio.

12. Recabar, en su caso, las autorizaciones correspondientes y divulgar en la forma más adecuada y que estime conveniente, las actividades a desarrollar por el Consorcio, elaborando la programación correspondiente.

13. Velar por el mantenimiento de todos los inmuebles adscritos al Consorcio.

14. La custodia del archivo de la documentación correspondiente al Consorcio.

15. Proporcionar al Presidente de la Comisión Permanente el apoyo de personal y material necesario para el desempeño de las misiones encomendadas al mismo.»

«Artículo 26.

Será Secretario del Consorcio, de la Junta de Fundadores y de la Comisión Permanente un Oficial o Suboficial del Ejército de Tierra con destino o residencia en la Comandancia General de Baleares, designado por su General Jefe.

En casos de enfermedad, ausencia o imposibilidad sustituirá al Secretario un Oficial o Suboficial del citado Ejército, al efecto designado por el General Jefe de la Comandancia General de Baleares.»

«Artículo 35.

Al frente de las Salas, bibliotecas y archivo histórico, el Ministerio de Defensa, a propuesta del General Jefe de la Comandancia General de Baleares, podrá destinar el personal preciso para que, con independencia de las competencias del Director del Museo, realicen las siguientes funciones:

a) Clasificar, ordenar, conservar e inventariar los bienes y objetos de cada sala y biblioteca y archivo histórico.

b) Cuidar del mantenimiento, entretenimiento y conservación de las Salas, bibliotecas y archivo histórico.

c) Dirigir, bajo las pautas de los órganos competentes del Consorcio, el régimen de visitas a las Salas, bibliotecas y archivo histórico.»

Madrid, 17 de enero de 2008.—La Directora General de Relaciones Institucionales de la Defensa, Celia Abenza Rojo.

1590

ORDEN DEF/112/2008, de 23 de enero, por la que se establecen los precios públicos por las prestaciones realizadas por el Organismo Autónomo «Fondo de Explotaciones de los Servicios de Cría Caballar y Remonta».

La Orden DEF/1134/2007, de 17 de abril, estableció los precios públicos por las prestaciones realizadas por el organismo autónomo Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, en función de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

El artículo 26.1 de la citada ley, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, dispone que el establecimiento o modificación de las cuantías de los precios públicos se efectúe por orden del departamento ministerial del que dependa el órgano que ha de percibirlos y a propuesta de este último.

En este sentido, esta orden establece las nuevas cuantías de los precios públicos de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 25 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, modificado por el artículo 2 de la Ley 25/1998, de 13 de julio.

En su virtud, y a propuesta del Presidente del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, dispongo:

Primero. *Paradas oficiales.*

1. En las paradas oficiales organizadas por el Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta (FESCCR), se percibirán las siguientes cantidades:

a) Cubriciones con Monta Natural con sementales propiedad del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta:

1.º 95,00 € en las cubriciones efectuadas por los caballos de silla.

2.º 48,00 € en las cubriciones efectuadas por caballos de tiro.

3.º 42,00 € en las cubriciones efectuadas por los garañones.

b) Por las cubriciones efectuadas mediante Inseminación Artificial (IA) en las bases o circuitos, se percibirán las siguientes cantidades:

1.º 95,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los caballos de silla.

2.º 48,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por caballos de tiro.

3.º 42,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los garañones.

c) Por las cubriciones con IA remitidas al propietario, previa petición a las unidades correspondientes, siendo el envío a «portes debidos», dando derecho, una carta de cubrición, a tres envíos de dos dosis cada uno, se percibirán las siguientes cantidades:

1.º 95,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los caballos de silla.

2.º 48,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por caballos de tiro.

3.º 42,00 € en las cubriciones con IA efectuadas por los garañones.

Las cantidades expresadas en los párrafos a) y b) se percibirán por una sola vez, exigiéndose, en todo caso, al recibir la hembra el primer salto o inseminación.

2. Los precios y modalidades de pago aplicables a las cubriciones e inseminaciones realizadas por los sementales propiedad del FESCCR, clasificados en categorías especiales serán los que se determinan a continuación:

a) Categoría A: 190,00 €.

b) Categoría B: 420,00 €.

c) Categoría C: 735,00 €.

d) Categoría D: 1.100,00 €.

Los reproductores incluidos en estas categorías, así como la fórmula de abono se relacionan en el anexo de esta orden.

Se autoriza al Director Gerente del Organismo Autónomo «Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta», a la inclusión en el mencionado anexo, de algún reproductor adquirido con posterioridad a la publicación de esta orden, siguiendo los mismos criterios expresados anteriormente.

3. En el repaso de yeguas incluidas en los puntos anteriores, una vez abonado el precio público correspondiente a una cubrición, si el propietario solicitara repasar la yegua con uno reproductor de superior categoría, abonará la diferencia de precio.

Segundo. *Estancias.*—Por cada caballo, yegua, potro o potranca de propiedad particular que sea alojado en establecimientos dependientes del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, se deberá abonar, en concepto de estabulación, las siguientes cantidades:

a) 13,00 € diarios por cada yegua con rastra.

b) 10,00 € diarios en los restantes supuestos.

Tercero. *Cesiones temporales.*—Las cesiones temporales de sementales a ganaderos particulares estarán sujetas, además del abono de las cantidades a que se refiere el apartado primero, al pago de las siguientes cantidades:

a) Caballos de silla: 550,00 €.

b) Caballos de Tiro: 365,00 €.

c) Garañones: 150,00 €.

Estas cesiones no podrán exceder del plazo máximo de cuatro meses.

Cuarto. *Extracción de semen para congelación, de reproductores de propiedad particular; en Centros Oficiales del Servicio.*—Los propietarios que deseen congelar semen de sus reproductores en los centros oficiales del Fondo de Explotación de los Servicios de Cría Caballar y Remonta, deberán abonar:

a) Por cuarentena y pruebas de extracción de semen para congelación: 475,00 €.

b) Por preparación de cada dosis (8 pajuelas de 0,5 ml): 10,00 €.

c) Por cada día que exceda de los 21 de la cuarentena, en concepto de pupilaje: 10,00 €.

Disposición adicional única. *Responsabilidades.*

Dada la obligatoriedad, por parte del ganadero que solicita cualquier prestación de las enumeradas, del manejo de las yeguas de su propiedad, correrá por su cuenta, todos los riesgos derivados de la estancia y manejo del ganado de su propiedad, tanto en la cubrición como en todos los pro-